



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 ABR 2019	
Recibido.....	13 ⁴⁰Hs.
Exp. N°.....	36303.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE FOMENTO A EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL SANTAFESINAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer el vínculo de las cooperativas y mutuales santafesinas con el Sector Público Provincial No Financiero.

Artículo 2°.- Fines. Son fines de la presente Ley:

- a) Impulsar el desarrollo de las cooperativas y mutuales santafesinas, con el fin de fomentar la generación de fuentes de producción y trabajo;
- b) Apoyar el subsistema de la economía social, reconociendo sus lógicas de organización y funcionamiento, y la importancia de los valores que promueve;
- c) Consolidar el vínculo del Estado con las cooperativas y mutuales santafesinas, facilitando el acceso a canales de comercialización con el sector público;
- d) Priorizar en las contrataciones del Sector Público Provincial No Financiero a las cooperativas y mutuales santafesinas, concibiendo la política de compras y contrataciones del Estado provincial como una herramienta con gran potencial para favorecer el desarrollo económico y social de los sectores excluidos.

Artículo 3°.- Beneficiarios. A los fines de esta ley serán consideradas cooperativas y mutuales santafesinas aquellas personas jurídicas



constituidas conforme lo prevén las Leyes Nacionales N° 20.337 y 20.321 respectivamente, sus normas modificatorias y complementarias, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas en la provincia de Santa Fe;
- b) Funcionar sus órganos de administración y/o decisión dentro de la provincia de Santa Fe;
- c) Tener su domicilio fiscal dentro de la provincia de Santa Fe.

TÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 4°.- Registro Provincial de Empresas de la Economía Social.

Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción el Registro Provincial de Empresas de la Economía Social, en el que quedarán comprendidas las cooperativas y mutuales santafesinas.

Artículo 5°.- Organización del Registro. El Registro Provincial de Empresas de la Economía Social deberá:

- a) Disponer trámites de inscripción y actualización de información simples y ágiles;
- b) Establecer las características de obras, bienes y servicios ofrecidos por las cooperativas y mutuales inscriptas en él, con el fin de determinar especificaciones uniformes que faciliten los procesos de contratación pública.

Artículo 6°. **Requisitos de inscripción en otros Registros.** El Registro Único Provincial de Proveedores, Contratistas de la Provincia y el Registro de Licitadores de Obras Públicas deberán establecer requisitos específicos de inscripción para las cooperativas y mutuales, que faciliten su incorporación en los mismos. En todos los casos, las cooperativas y mutuales que soliciten



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

su inscripción en los mencionados Registros, deberán contar con las debidas autorizaciones para su funcionamiento expedidas por los organismos correspondientes.

Artículo 7°.- Márgenes favorables. Modifícase el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 13.505, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. El producto local y la empresa o proveedor local tendrán preferencia en su oferta cuando para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un 5%.

En el caso de tratarse de cooperativas y mutuales santafesinas, tendrán preferencia en su oferta cuando para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un 10%, o cuando su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas o proveedores locales incrementadas en un 5%.

Si en una contratación, aplicando el rango de preferencia antedicho:

- a) Resultare favorecida una cooperativa o mutual santafesina, se la declarará ganadora del acto licitatorio;
- b) Resultare favorecida otro tipo de empresa o proveedor local, se la declarará ganadora del acto licitatorio;
- c) Resultare favorecida una empresa no provincial, pero la mejor cotización de la empresa local no superare el ocho por ciento (8%) respecto de ella, se le dará a esta última la posibilidad de mejorar su oferta;
- d) Resultare favorecida una empresa no provincial, pero la mejor cotización de la cooperativa y/o mutual santafesina no superare el doce por ciento (12%) respecto de ella, se le dará a esta última la posibilidad de mejorar su oferta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A efectos de realizar las mejoras de oferta, se convocará a la empresa o proveedor local y/o a la cooperativa y/o mutual santafesina de mejor precio, según corresponda, conjuntamente con el oferente de menor precio, a presentar en un término de quince días una "mejora de oferta". Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia enunciados en el primer párrafo del presente artículo."

Artículo 8°.- Requisitos. Incorpórase el siguiente artículo a la Ley Provincial N° 13.505:

"ARTÍCULO 5 *bis*.- A los fines del otorgamiento de los márgenes favorables que prevé la presente Ley, las cooperativas y mutuales deberán contar con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de la Economía Social y sus ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado deberán ser inferiores o iguales al monto límite que determine la Ley Impositiva Anual para la aplicación de la alícuota básica del 3,60% (tres con sesenta centésimos por ciento) al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en ella o en el Código Fiscal."

Artículo 9°.- Modifícase el Artículo 9 de la Ley Provincial N° 13.505, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9.- Cuando se especifique su provisión y/o ejecución, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible dentro de los que resulta razonable desde punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y cooperativas y mutuales en su provisión y ejecución."

Artículo 10°.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley Provincial N° 13.505, que quedará redactado de la siguiente forma:



“ARTÍCULO 10.- Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y cooperativas y mutuales provinciales encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la inversión con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada.”.

TÍTULO III

FONDO DE APOYO A COOPERATIVAS Y MUTUALES SANTAFESINAS

Artículo 11°.- Creación. Créase el Fondo de Apoyo a Cooperativas y Mutuales Santafesinas, que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12°.- Fines. El Fondo de Apoyo a Cooperativas y Mutuales Santafesinas estará destinado a:

- a) La constitución de garantías que las cooperativas y mutuales santafesinas deban realizar conforme lo previsto en las leyes provinciales N° 12.510 y N° 5.188 al momento de contratar con el Sector Público Provincial No Financiero;
- b) Financiar la puesta en práctica de procesos de mejora de calidad en la provisión de bienes y servicios por parte de las cooperativas y mutuales santafesinas.

Artículo 13°.- Constitución. El Fondo de Apoyo a Cooperativas y Mutuales Santafesinas será administrado por la Autoridad de Aplicación y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto Anual;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- c) Donaciones y aportes voluntarios de personas humanas y jurídicas;
- d) Sumas establecidas en leyes especiales;
- e) Aporte del 0,5% de los contratos garantizados con este fondo que deberán disponer cada cooperativa y/o mutual santafesina avalada durante el plazo de ejecución del contrato;
- f) El cincuenta por ciento (50%) de lo abonado en concepto de Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios por las empresas de la economía social santafesinas.

TÍTULO IV

**OTRAS MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA
SOCIAL SANTAFESINAS**

Artículo 14°.- Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación llevará adelante acciones de publicidad, de manera progresiva, por medios de difusión masivos y/u otros canales que estime conveniente, destinadas a dar a conocer la oferta de bienes y servicios de las cooperativas y mutuales inscriptas en el Registro Provincial de Empresas de la Economía Social.

Artículo 15°.- Capacitación y asistencia técnica. La Autoridad de Aplicación brindará asistencia técnica a aquellos grupos que tengan interés en formar una cooperativa o mutual, asesorándolos en aspectos legales, organizativos y contables.

La Autoridad de Aplicación llevará adelante, por sí o por convenios con terceros, acciones de capacitación.

Artículo 16°.- Acceso a financiamiento. La Autoridad de Aplicación llevará adelante acciones destinadas a lograr acuerdos con entidades financieras, a fines de posibilitar a las cooperativas y mutuales santafesinas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el acceso al crédito bajo condiciones que permitan su sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 17°.- Buenas prácticas. La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de Trabajo de la provincia, deberá establecer un sistema de control de las cooperativas y mutuales santafesinas que contrataren con el Estado provincial, con el objetivo de erradicar modalidades de contratación laboral precarias encubiertas. A tal fin, podrán establecerse indicadores relacionados a la participación de los asociados, remuneración, régimen del trabajo, régimen de la empresa, operaciones comerciales, entre otros.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 18°.- Unificación. Unifícanse los Registros actualmente existentes que comprendan cooperativas y/o mutuales santafesinas en el Registro de Empresas de la Economía Social.

Artículo 19°.- Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 20°.- Adhesión de Municipios y Comunas. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincial de Santa Fe a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor presidente:

El Proyecto de Ley que hoy ponemos a consideración tiene como fin impulsar y fomentar a las empresas de la economía social santafesinas (E.E.S.). En particular, dentro de esta definición quedan comprendidas las cooperativas y mutuales con sede en la provincia de Santa Fe.

Las E.E.S. se distinguen por cumplir un doble propósito: uno económico (producir bienes y servicios para el mercado) y otro social (enfrentar la exclusión y vulnerabilidad social). A ellos se podría agregar un tercer objetivo, que es el de generar un sendero de desarrollo local sustentable y equitativo. Esto último se haría posible a partir de la consolidación de un entramado denso de actividades económicas, en las que las provenientes del campo de la economía social están llamadas a jugar un papel destacado.

Potenciar el sector de las E.E.S. responde a la necesidad de innovar en las políticas sociales, recuperando la inclusión social a través de alternativas económicas que se puedan autosostener. Las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social son marcadas y afectan a por lo menos un tercio de la población nacional. En el mercado de trabajo, el desempleo, subempleo y la precariedad se han convertido en rasgos estructurales.

Ante este panorama, este proyecto de ley se encuentra animado no sólo por el propósito de enfrentar la pobreza y la marginación, sino por la posibilidad de organizar un *nuevo actor social* con capacidad para generar trabajo y reconocimiento.

Una porción relevante de las E.E.S. está representada por las cooperativas. Precisamente, en Santa Fe existe un vasto entramado cooperativo¹, en el que además vienen ganando creciente relevancia las

1 El cooperativismo es un principio sólidamente arraigado en la historia y cultura de nuestra provincia: en su territorio se encuentran, por ejemplo, la Capital Nacional del Cooperativismo (Sunchoales) y la del Mutualismo (Rosario). Una de las primeras cooperativas del país, la Cooperativa Federico Meiners, fue fundada en 1878 en la ciudad de Esperanza. Desde aquel entonces, se han desarrollado cooperativas insignes a nivel nacional en múltiples rubros, no sólo de producción sino también de servicios públicos, crédito, entre otros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperativas de trabajo². La salida del régimen de Convertibilidad, que profundizó los altos niveles de desempleo ya vigentes y que trajo consigo una crisis social sin precedentes, condujo a una vigorización de los emprendimientos asociativos. Así, de acuerdo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social existen actualmente en la provincia de Santa Fe 1.803 cooperativas, de las cuales 1.248 son de trabajo. Es, por lo tanto, un sector en continuo crecimiento.

De esta forma, el cooperativismo y el mutualismo en general posibilitan la generación de fuentes de producción y empleo, a la vez que proponen un vínculo asociativo entre las personas, basados en los principios de solidaridad y democracia, valorización del trabajo sobre el capital, distribución equitativa de los beneficios y compromiso con la comunidad. Integran, junto a otro tipo de experiencias (empresas recuperadas, emprendimientos asociativos), el sector de la *economía social*.

El rol de las cooperativas en particular es destacado por distintos organismos internacionales. Así, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado su importancia para *"el logro del trabajo decente para los trabajadores"*. Ello se encuentra plasmado en la Recomendación 193, que sostiene que *"la promoción de las cooperativas [...] debería considerarse como uno de los pilares del desarrollo económico y social nacional e internacional"*, estableciendo que *"los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público"*. Las cooperativas tienen, por lo tanto, un rol preponderante en la generación de empleo para sectores vulnerables y desfavorecidos; no obstante, en su

² Éstas son asociaciones que, organizadas bajo los principios del cooperativismo, buscan generar fuentes de trabajo y mejorar las condiciones de vida de sus asociados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promoción debería tenerse especial cuidado en *"evitar la utilización de cooperativas de trabajo como fraude laboral"*.

En nuestra provincia, la Constitución Provincial determina en su preámbulo la finalidad de *"fomentar la cooperación y solidaridad sociales"* y en su Artículo 26° se reconoce *"la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades"*. En el Artículo 28° se establece que la Provincia *"estimula la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos"*.

Con respecto a los antecedentes normativos a nivel provincial existentes en la materia, se destaca la Ley Provincial N° 12.375, que crea el Programa de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales, que entre otras prescripciones ordena la creación del Registro de Emprendedores Sociales. Asimismo, ordena la incorporación de estos emprendedores al Registro de Proveedores del Estado, *"para incentivar y priorizar la compra de sus productos [...]. Se debe convocar a dichos emprendedores a los concursos, licitaciones o compras del Estado bajo el espíritu de comprar local, fomentando a que, a igualdad de precio, se priorice la compra a los emprendedores comprendidos en este programa"*^B.

La Ley Provincial N° 13.505 configura otro antecedente relevante. Ésta obliga a la adquisición preferente por parte del Sector Público Provincial de bienes originarios o producidos en la provincia y la contratación de obras o servicios a empresas o proveedores locales. A estos efectos, en la norma se establecen márgenes favorables para los valores que provengan de ofertas locales.

En este sentido, valiéndonos de estos y otros antecedentes existentes a nivel nacional e internacional, pretendemos introducir consideraciones y herramientas de apoyo específicamente destinadas a las E.E.S.

3 A tales efectos, el Decreto N° 3059/2012 establece la creación de un Registro de Bienes y Servicios ofrecidos por las Cooperativas de Trabajo, a los fines de que las distintas jurisdicciones, organismos descentralizados y empresas del Estado provincial puedan adquirir dichos bienes y servicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Éstos se enfrentan a una multiplicidad de necesidades. Entre ellas, la ausencia de adecuados canales de comercialización, lo que constituye un freno a la sostenibilidad y reproducción de estos emprendimientos⁴. Por ello el Proyecto que estamos poniendo a consideración busca fortalecer el vínculo con el Estado provincial, aprovechando las posibilidades que éste tiene para incidir, vía su política de compras, en una distribución más equitativa de las oportunidades de desarrollo. En este sentido, se busca hacer más accesible la contratación pública a las E.E.S fijando requisitos especiales de inscripción, calificación y habilitación en el Registro Único Provincial de Proveedores, Contratistas de la Provincia y el Registro de Licitadores de Obras Públicas.

Otro de los aspectos destacados del Proyecto es la propuesta de un margen favorable en el valor de bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por las cooperativas y mutuales santafesinas, con respecto a la oferta realizada por otros oferentes. De esta manera, se otorga a este conjunto de empresas, que muchas veces se encuentran en inferioridad de condiciones para competir, la posibilidad de contar con un mecanismo que equipara sus oportunidades, y permita el sostenimiento y autofinanciamiento de sus actividades.

Otro de los instrumentos relevantes que se prevé en el Proyecto es un Fondo de Apoyo, que facilite a las cooperativas y mutuales la constitución de garantías y, en general, el acceso al financiamiento. Entre otras fuentes, se estipula su integración con fondos aportados por los propios sujetos beneficiarios, así como un porcentaje de lo recaudado por determinados tributos.

En resumen, señor Presidente, estamos convencidos del rol estratégico que cumplen las E.E.S. Es necesario generar un entramado productivo sólido, capaz de organizar eficientemente la producción, incorporar tecnología e insertarse eficazmente en las cadenas de valor locales y/o regionales. Así, podrán constituirse unidades económicas que

4 Ello ha sido subrayado en la Comisión de Cooperativismo perteneciente al Consejo Provincial de Asociativismo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

logren excedentes que permitan su posterior capitalización y reproducción ampliada, facilitando la generación de fuentes de trabajo de calidad.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial